COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.7.2020
COM(2020) 332 final

2020/0150 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Francia a aplicar un tipo reducido de determinados impuestos indirectos al ron «tradicional» producido en Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica y Reunión

{SWD(2020) 141 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1923, el ron tradicional de las regiones ultraperiféricas francesas ha sido objeto de disposiciones específicas en lo que respecta a los impuestos especiales devengados en el territorio metropolitano francés. Desde la creación del mercado interior y la armonización de los impuestos especiales en Europa, estas disposiciones específicas se han ido prorrogando con la aprobación de la UE.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta se refiere a una Decisión del Consejo para sustituir a la actual Decisión n.º 189/2014/UE del Consejo, de 20 de febrero de 2014[1], adoptada sobre la base del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Dicho artículo permite adoptar medidas específicas para las regiones ultraperiféricas, al reconocer que experimentan dificultades cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo y afectan a su situación económica y social. Estas medidas son posibles siempre que no pongan en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes. La Decisión vigente autoriza a Francia a aplicar un tipo reducido de determinados impuestos indirectos[2] al ron tradicional producido en las regiones ultraperiféricas francesas de Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica y Reunión cuando se transporte al territorio metropolitano francés y se consuma en él. La reducción en los impuestos indirectos no puede ser superior al 50 % del tipo normal francés del impuesto especial sobre el alcohol y se limita a un contingente anual de 144 000 hectolitros de alcohol puro. La excepción expirará el 31 de diciembre de 2020.

El objetivo de este régimen es compensar el mayor coste de producción del ron tradicional de las regiones ultraperiféricas francesas y garantizar su acceso al mercado del territorio metropolitano francés, que constituye su principal mercado de salida. La desventaja competitiva a la que hacen frente los operadores económicos de las regiones ultraperiféricas francesas es consecuencia de la gran lejanía, la insularidad, la reducida superficie, el relieve y el clima adversos y la dependencia económica de un reducido número de productos, en particular la cadena de valor caña-azúcar-ron, que perjudican gravemente el desarrollo económico de esas regiones.

Partiendo del documento de análisis que acompaña a la presente propuesta, en el que se somete a examen el régimen actual, así como los posibles efectos de las diferentes opciones para el período posterior a 2020, la Comisión propone prorrogar el régimen hasta 2027 con un incremento del contingente anual hasta 153 000 hectolitros de alcohol puro (hlap). El porcentaje máximo de reducción se mantiene en el 50 %. El aumento del contingente anual hasta 153 000 hlap guarda coherencia con el historial de aumentos del contingente, se adecúa al crecimiento de la producción y es suficiente para reducir la necesidad de nuevas modificaciones antes de que expire la vigencia de siete años de la nueva Decisión. Con ello se evitará el problema detectado en relación con el contingente fijo, que ha provocado que este

[1] DO L 59 de 28.2.2014, p. 1.

[2] Dichos impuestos indirectos son los impuestos especiales y la *vignette sécurité sociale* (VSS). Los impuestos especiales son impuestos indirectos que gravan la venta o el uso de determinados productos, como el alcohol o el tabaco, y suelen consistir en un importe por cantidad de producto. Todos los ingresos derivados de los impuestos especiales se destinan íntegramente a los Estados miembros. La VSS es una contribución a la seguridad social que grava las bebidas alcohólicas comercializadas en Francia para compensar los riesgos sanitarios derivados del consumo excesivo de alcohol etílico. Su recaudación se acumula a la del impuesto especial nacional.

tenga que ajustarse periódicamente mediante modificaciones a las Decisiones del Consejo, normalmente aplicadas con carácter retroactivo. Esa situación ha afectado negativamente a la capacidad de los productores de planificar su producción y, en algunos casos, sus inversiones a largo plazo. El pequeño aumento del contingente, además, garantiza la coherencia con la política de salud pública y la de competencia.

Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La Comunicación de 2017 sobre una asociación estratégica con las regiones ultraperiféricas de la UE[3] señala que las regiones ultraperiféricas siguen enfrentándose a graves desafíos, muchos de los cuales son permanentes. Esa Comunicación formula el planteamiento de la Comisión que consiste en apoyar a esas regiones con vistas al aprovechamiento de sus activos únicos y a la identificación de nuevos sectores que permitan el crecimiento y la creación de empleo.

En este contexto, el objetivo de la presente propuesta es prestar apoyo a las regiones ultraperiféricas francesas en el aprovechamiento de sus activos con el fin de permitir el crecimiento y la creación de empleo a escala local en el sector de la caña de azúcar y del ron. La presente propuesta complementa el Programa de Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad (POSEI)[4], destinado a apoyar al sector primario y la obtención de materias primas.

Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta es coherente con la estrategia para el mercado único de 2015[5], que la Comisión formuló con objeto de alcanzar un mercado único más profundo y más justo en beneficio de todas las partes interesadas. Uno de los objetivos de la medida propuesta es mitigar los costes adicionales a los que se enfrentan las empresas de las regiones ultraperiféricas, que impiden su participación plena en el mercado único. Debido a la pequeña magnitud de los volúmenes afectados (el volumen de ron afectado representa menos del 1,5 % del consumo de bebidas alcohólicas en Francia), no se prevé ningún efecto negativo sobre el correcto funcionamiento del mercado único.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

Base jurídica

La base jurídica es el artículo 349 del TFUE. Esa disposición permite al Consejo adoptar medidas específicas que adapten la aplicación de los Tratados a las regiones ultraperiféricas de la UE.

Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Compete exclusivamente al Consejo adoptar, de conformidad con el artículo 349 del TFUE, medidas específicas a fin de adaptar la aplicación de los Tratados, incluidas las políticas comunes, a las regiones ultraperiféricas de la UE, en vista de las dificultades permanentes que afectan a su situación económica y social. Las mismas razones fundamentan la posibilidad de

[3] COM(2017) 623 final.

[4] Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013.

[5] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones:
«Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas» [COM(2015) 550 final, p. 4].

autorizar excepciones a lo dispuesto en el artículo 110 del TFUE. Por tanto, la propuesta de Decisión del Consejo se atiene al principio de subsidiariedad.

Proporcionalidad

La presente propuesta se atiene al principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea. Las modificaciones propuestas no van más allá de lo necesario para abordar las cuestiones planteadas y, de ese modo, alcanzar el objetivo del Tratado de garantizar un funcionamiento adecuado y eficaz del mercado interior.

El contingente de 153 000 hlap corresponde al índice de crecimiento anual histórico del 2 % en la producción de ron.

Elección del instrumento

Se propone una Decisión del Consejo para sustituir a la Decisión n.º 189/2014/UE del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

El estudio externo confirmó la pertinencia del régimen, en vista de que los productores de las regiones ultraperiféricas continúan soportando costes de producción más elevados que sus homólogos del territorio metropolitano, lo cual actualmente se compensa mediante la reducción de los impuestos especiales.

El aumento de la producción de ron incrementó la demanda de caña de azúcar, y según lo estimado por el estudio el régimen repercutió directamente en una producción de 53 000 toneladas de caña de azúcar, lo que tuvo como consecuencia la creación de 400 empleos en la cadena de valor formada por la caña de azúcar, el azúcar y el ron. El estudio concluyó que, en términos financieros, los costes superan los beneficios que se obtienen del régimen. El ron desempeña un papel relevante en las economías de las regiones ultraperiféricas francesas, que debe tenerse en cuenta al determinar la eficiencia general del régimen.

A pesar del descenso de la cuota de mercado del ron tradicional de las regiones ultraperiféricas francesas, el estudio concluyó que el régimen ha sido, en general, eficaz para seguir permitiendo el acceso al mercado del territorio metropolitano francés en términos absolutos.

La eficacia general del régimen, no obstante, se ve reducida por el mecanismo de contingente. El estudio también señala que la eficiencia general podría incrementarse mediante el refuerzo del marco de seguimiento.

Finalmente, el estudio llegó a la conclusión de que el régimen sigue siendo coherente con otras políticas conexas de la UE.

Consultas con las partes interesadas

Para la elaboración del estudio externo que analiza el régimen actual se recabaron opiniones de todas las partes interesadas a través de cuestionarios, entrevistas y debates. La consulta

pública permitió obtener contribuciones de una gama de partes interesadas más variada, si bien la participación se limitó a un total de diez respuestas: cinco de ciudadanos de la UE, dos de operadores económicos, una de una organización no gubernamental, una de una organización sindical y una de una asociación empresarial.

Evaluación de impacto

Esta iniciativa se ha preparado con una estructura consecutiva, consistente en una evaluación *ex post* del régimen actual seguida rápidamente por una valoración de las posibilidades futuras. Dicha valoración de los posibles efectos de continuar con el régimen actual o de los posibles cambios que podrían introducirse en él se ha formulado mediante un documento de análisis que incluye un anexo de evaluación. Ese documento se basa en un estudio externo y en la información facilitada por el Estado miembro.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones sobre el presupuesto de la Unión Europea, ya que los ingresos procedentes de los impuestos especiales van enteramente destinados a los Estados miembros.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El seguimiento de la aplicación y del funcionamiento de la excepción corresponderá a las autoridades francesas y a la Comisión, como ha sido hasta ahora.

Se pedirá a Francia que, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, presente un informe de seguimiento del período comprendido entre 2019 y 2024. Dicho informe incluirá lo siguiente:

- información sobre los costes adicionales aparejados a la producción;
- perturbaciones económicas y efectos sobre el mercado;
- información para la evaluación de la eficacia, la eficiencia y la coherencia con otras políticas de la UE;
- información sobre la pertinencia continuada y el valor añadido de la UE de la nueva legislación.

La presentación de información también debe servir para recabar aportaciones de todas las partes interesadas pertinentes en lo que respecta al nivel y la evolución de sus costes adicionales de producción, costes de cumplimiento y cualquier ejemplo de perturbaciones del mercado.

Con objeto de garantizar que la información recabada por las autoridades francesas contenga los datos necesarios para que la Comisión adopte una decisión fundada sobre la validez y la viabilidad del régimen en el futuro, la Comisión elaborará directrices específicas sobre la información que se requiere. Esas directrices serán, en la medida de lo posible, comunes a otros regímenes similares de las regiones ultraperiféricas de la UE, regidos por legislación similar.

De ese modo, la Comisión podrá evaluar si los motivos que justifican la excepción aún son válidos, si la ventaja fiscal concedida por Francia aún es proporcionada y si son posibles

medidas alternativas a un sistema de excepción tributaria, teniendo en cuenta su dimensión internacional.

La estructura y los datos exigidos en el informe se indican en el anexo 1 adjunto a la propuesta.

2020/0150 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Francia a aplicar un tipo reducido de determinados impuestos indirectos al ron «tradicional» producido en Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica y Reunión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 349,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[6],

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión n.º 189/2014/UE del Consejo[7] autoriza a Francia a aplicar al ron «tradicional» producido en Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica y Reunión y vendido en el territorio metropolitano francés un tipo reducido de impuesto especial que puede ser inferior al tipo mínimo del impuesto especial establecido en la Directiva 92/84/CEE del Consejo, pero no inferior en más del 50 % al tipo normal nacional del impuesto especial sobre el alcohol. La reducción del impuesto especial se limita a un contingente anual de 144 000 hectolitros de alcohol puro. Dicha excepción expira el 31 de diciembre de 2020.

(2) El 18 de octubre de 2019, las autoridades francesas solicitaron a la Comisión que presentara una propuesta de Decisión del Consejo por la que se prorrogara la vigencia de la autorización concedida por la Decisión n.º 189/2014/UE, con un incremento del contingente, durante un nuevo período de siete años, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027.

(3) Dada la dimensión reducida del mercado local, las destilerías de las cuatro regiones ultraperiféricas beneficiadas por esa autorización solo pueden mantener sus actividades si tienen suficiente acceso al mercado del territorio metropolitano francés, que constituye la principal salida para su producción de ron (65 % del ron). Las dificultades a las que se enfrenta el ron «tradicional» para competir en el mercado de la Unión pueden atribuirse a dos parámetros: unos costes de producción más elevados y unos impuestos más elevados por botella, dado que el ron «tradicional» suele contener un mayor grado alcohólico volumétrico y comercializarse en botellas más grandes.

(4) Los costes de producción de la cadena de valor que forman la caña de azúcar, el azúcar y el ron en las cuatro regiones ultraperiféricas son mayores que en otras regiones del

[6] DO C XXX de XXX, p. XXX.

[7] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014D0189

mundo. En particular, la gran lejanía y el relieve y clima adversos de las cuatro regiones ultraperiféricas afectan de manera notoria a los costes de las materias primas y la producción. Además, los costes laborales son superiores a los de países vecinos, dado que en Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica y Reunión es aplicable la legislación francesa en materia social. Estas regiones ultraperiféricas están también sujetas a las normas de seguridad y medioambientales de la Unión, que requieren importantes inversiones y costes no directamente vinculados con la productividad, incluso aunque parte de estas inversiones está cofinanciada por los fondos estructurales de la Unión. Por otra parte, las destilerías de esas regiones ultraperiféricas son más pequeñas que las de los grupos internacionales. Esto genera unos costes unitarios de producción más elevados.

(5) El ron «tradicional» vendido en el territorio metropolitano francés suele comercializarse en botellas más grandes (el 36 % del ron se vende en botellas de 1 litro) y contiene un mayor grado alcohólico (entre 40° y 59°) que los productos competidores a base de ron, que generalmente se comercializan en botellas de 0,7 litros y con una graduación alcohólica de 37,5°. El mayor grado alcohólico da lugar, a su vez, a un mayor importe en concepto de impuestos especiales y *vignette sécurité sociale* (VSS) y, además, a un mayor impuesto sobre el valor añadido (IVA) por litro de ron vendido. Por ello, un tipo reducido del impuesto especial, que no sea inferior en más del 50 % al tipo nacional normal del impuesto especial sobre el alcohol, sigue siendo proporcionado a los costes adicionales acumulativos que se derivan de los mayores costes de producción y unos impuestos especiales, una VSS y un IVA más elevados.

(6) También deben tenerse en cuenta los sobrecostes derivados de la práctica comercial, que data de un decenio, de vender el ron «tradicional» con mayor grado alcohólico, lo que conlleva unos mayores impuestos.

(7) Para que se autorice, la ventaja fiscal que cubre tanto los impuestos especiales armonizados como la VSS debe seguir siendo proporcionada, de forma que no ponga en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluida la salvaguardia de una competencia sin distorsiones en el mercado único y las políticas de ayudas estatales.

(8) La ventaja fiscal, hasta la fecha, no ha afectado al mercado único, en vista de que la cuota de mercado del ron tradicional ha descendido en un 11 % en los últimos años, debido al aumento en el consumo de bebidas alcohólicas a base de ron.

(9) Con objeto de evitar un grave menoscabo en el desarrollo económico de las regiones ultraperiféricas francesas y de garantizar la continuidad de la industria de la caña de azúcar, el azúcar y el ron y de los empleos que esta representa en dichas regiones, es necesario renovar la autorización establecida por la Decisión n.º 189/2014/UE e incrementar su contingente anual.

(10) Con el fin de garantizar que la presente Decisión no socave el mercado único, las cantidades de ron originarias de los departamentos de ultramar que pueden beneficiarse de esa medida deben fijarse en 153 000 hectolitros de alcohol puro por año.

(11) Dado que la ventaja tributaria no excede de lo necesario para compensar los costes adicionales, que los volúmenes de producción afectados siguen siendo modestos y que la citada ventaja se circunscribe a los productos consumidos en el territorio

metropolitano francés, la medida no pone en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión.

(12) Con el fin de permitir a la Comisión que evalúe si las condiciones que justifican la autorización continúan cumpliéndose, las autoridades francesas deben presentar a la Comisión un informe de seguimiento a más tardar el 30 de septiembre de 2025.

(13) La presente Decisión no afecta a la posible aplicación de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del TFUE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 110 del TFUE, se autoriza a Francia a prorrogar la aplicación en su territorio metropolitano, al ron «tradicional» producido en Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica y Reunión, de un tipo reducido de impuesto especial inferior al tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol establecido en el artículo 3 de la Directiva 92/84/CEE[8], y a aplicar un tipo de la exacción denominada «cotisation sur les boissons alcooliques» (cotización sobre las bebidas alcohólicas) (o «VSS») inferior al tipo íntegro aplicable con arreglo a su normativa nacional.

Artículo 2

La excepción establecida en el artículo 1 se aplicará, hasta el 24 de mayo de 2021, al ron tal como se define en el punto 1, letra f), del anexo II del Reglamento (CE) n.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y, a partir del 25 de mayo de 2021, al ron tal como se define en el punto 1, letra g), inciso i), del anexo I del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo[10] producido en Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica y Reunión a partir de caña de azúcar cosechada en el lugar de producción, con un contenido de sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del metanol igual o superior a 225 gramos por hectolitro de alcohol puro y cuyo grado alcohólico volumétrico sea igual o superior al 40 %.

Artículo 3

1) Los tipos reducidos de los impuestos especiales y de la VSS a los que se refiere el artículo 1 de la presente Decisión y aplicables al ron al que se refiere el artículo 2 de la presente Decisión se limitarán a un contingente anual de 153 000 hectolitros de alcohol puro.

---

8 Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316 de 31.10.1992, p. 29).

9 Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo (DO L 39 de 13.2.2008, p. 16).

10 Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008 (DO L 130 de 17.5.2019, p. 1).

2) Los tipos reducidos tanto de los impuestos especiales como de la VSS a los que se refiere el artículo 1 de la presente Decisión podrán ser inferiores al tipo mínimo del impuesto especial sobre el alcohol establecido en la Directiva 92/84/CEE, pero no podrán ser inferiores en más del 50 % al tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol establecido de conformidad con el artículo 3 de la Directiva 92/84/CEE o al tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol para la VSS.

3) La ventaja fiscal acumulada autorizada de conformidad con el apartado 2 del presente artículo no podrá ser superior al 50 % del tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol establecido de conformidad con el artículo 3 de la Directiva 92/84/CEE.

Artículo 4

A más tardar el 30 de septiembre de 2025, Francia presentará un informe de seguimiento a la Comisión que permita a esta evaluar si continúan cumpliéndose las condiciones que justifican la autorización establecida en el artículo 1. El informe contendrá la información especificada en el anexo.

Artículo 5

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 6

El destinatario de la presente Decisión es la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente